**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

(Decreto Ley No. 47)”

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| LEY VIGENTE | PROYECTO REFORMA AS. LLORET | PROYECTO REFORMA AS. SAQUICELA | UNIFICACIÓN DE LOS 2 PROYECTOS |
| **Art. 1.-**A partir del año de 1990, en el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán. | Se sustituye el artículo 1 de la Ley 047, por la siguiente.  Art. 1.- A partir del año 1990, en el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán. | **Art. 1.-** En el Presupuesto del Estado, cada año se establecerá en favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía efectúe la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, o la entidad que haga sus veces, y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán. | **Artículo 1.-** Se sustituye el artículo 1 de la Ley 047, por el siguiente texto:  Art. 1.- A partir del año 1990, en el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP o la entidad que haga sus veces, y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán. |
| [**Art.2.-**](javascript:Vincular(136096))La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada, sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:  - 60% en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,  - 40% para el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), entidad que deberá invertir el 80% de estos recursos en al ejecución de obras y el 20% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del río Paute. | Se sustituye el artículo 2 de la Ley 047, por la siguiente.  Art. 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada, sobre la base de la venta de energía de la Centrales Hidroeléctricas de Paute, será transferida en su totalidad por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias señaladas, de la siguiente manera:  - 20% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Azuay, Cañar y Morona Santiago;  - 20% en partes iguales entre a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago; y  - 60% en partes iguales entre los a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiados  utilizarán estos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y, en programas de forestación, reforestación, cuidado, saneamiento y remediación ambiental y acuífera | **Art. 2.-** La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de las centrales hidroeléctricas de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, será transferida directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de la siguiente forma:  - **75%** en partes iguales entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,  (Suprimido)  - 25% en partes iguales entre los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago. | **Artículo 2.-** Se sustituye el artículo 2 de la Ley 047, por el siguiente texto:  Art. 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de las centrales hidroeléctricas de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, será transferida directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de la siguiente forma:  - 20% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Azuay, Cañar y Morona Santiago;  - 20% en partes iguales entre a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago; y  - 60% en partes iguales entre los a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago.  Los Gobiernos Autónomos Desentralizados utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura, en programas de forestación, reforestación, cuidado, saneamiento y remediación ambiental y acuífera. |
| [**Art. 3.-**](javascript:Vincular(136095))La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:  - 40% para el Consejo Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de la zonas rurales de la provincia y programas de forestación y reforestación.  - 40% en partes iguales entre los Municipios de Tungurahua, excepto el de Ambato, organismos que utilizarán estos recursos en obras de infraestructura; y,  - 20% para el Municipio de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural. | Se sustituye el artículo 3 de la Ley 047, por la siguiente.  Art. 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida en su totalidad por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente forma:  - 40% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia;  - 40% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Tungurahua, excepto el de Ambato, organismos que utilizarán estos recursos en obras de infraestructura; y,  - 20% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiados utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y, en programas de forestación, reforestación, cuidado, saneamiento y remediación ambiental y acuífera. |  | **Artículo 3.-** Se sustituye el artículo 3 de la Ley 047, por el siguiente texto:  Art. 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida en su totalidad por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente forma:  - 40% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia y programas de forestación y reforestación.  - 40% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Tungurahua, excepto el de Ambato.  - 20% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural.  Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiados utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y, en programas de forestación, reforestación, cuidado, saneamiento y remediación ambiental y acuífera. |
| **Art. 4.-**El Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL remitirá al Ministerio de Finanzas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes. | Se sustituye el artículo 4 de la Ley 047, por la siguiente.  “Art. 4.- El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes.” | **Art. 4.-** La Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, o la entidad que haga sus veces, remitirá oportunamente al Ministerio rector de las Finanzas Públicas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes. | **Artículo 4.-** Se sustituye el artículo 4 de la Ley 047, por el siguiente texto:  Art. 4.- La Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, o la entidad que haga sus veces, remitirá oportunamente al Ministerio rector de las Finanzas Públicas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes. |
|  |  | **Disposición Transitoria Única.-** En caso de existir valores pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con los respectivos porcentajes dispuestos por esta Ley, desde su promulgación, el Ministerio rector de las Finanzas Públicas deberá realizar la liquidación correspondiente y entregarlos a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados.  Los valores pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, que correspondan al 40% asignado para el extinto Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), deberán ser transferidos en la misma proporción establecida en el artículo 2 de la presente Ley. | **Artículo 5.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Única de la Ley 047, con el siguiente texto:  **Disposición Transitoria Única.-** En caso de existir valores pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con los respectivos porcentajes dispuestos por esta Ley, desde su promulgación, el Ministerio rector de las Finanzas Públicas deberá realizar la liquidación correspondiente y entregarlos a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados.  Los valores pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, que correspondan al 40% asignado para el extinto Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), deberán ser transferidos en la misma proporción establecida en el artículo 2 de la presente Ley. |
|  | ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Reformatoria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los | **Disposición General Única.-** Ninguna norma ni cualquier otro acto de autoridad alguna podrá menoscabar los derechos de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus diferentes niveles, respecto de las asignaciones establecidas por la presente Ley. | **Artículo 6.-** Agréguese la siguiente Disposición General Única de la Ley 047, con el siguiente texto:  **Disposición General Única.-** Ninguna norma ni cualquier otro acto de autoridad alguna podrá menoscabar los derechos de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus diferentes niveles, respecto de las asignaciones establecidas por la presente Ley. |